

R. Chancilleria de Granada, y demas Audiencias, la detra-
 minacion ultima en sus causas, y negocios a menos costa,
 y mas facil, y pronta; en que podrian tambien con-
 tenerse, y caudales los executores, y delitos, por la menor dis-
 tancia del Tribunal, con la oportunidad, y vivencia, que
 sigue la causa publica; y las leyes del Reino, R. Pragman-
 tica, y demas superiores providencias, tendrian la
 mas puntual debida observancia, y cumplimiento, en
 que tanto interesa el servicio de ambas Magestades.
 Lograrian asi mismo los vecinos, y naturales de Murcia
 esta otra no menos considerable beneficio en la mas
 facil, y no tan costosa expedicion, y despacho de los mu-
 chos Pleitos, y causas, que continuamente se ofrecen, y pro-
 mueven sobre la distribucion, y aprovechamiento de las
 aguas de este Rio para los riegos de esta Huerta, en
 lo que tanto interesan la Justicia, la R. Audiencia, el
 Publico, y particular; pues establecida en esta Capital
 la R. Audiencia, podrian dirigirse a esta, y exami-
 narse en ella las apelaciones, y Recurso, que en dichos Plei-
 tos, y causas interinieren, y ofrecer, y al presente por
 peculiar gracia hecha a esta Ciudad, estan privativa-
 mente reservado al Consejo; con que se evitarian los gra-
 vissimos perjuicios, que su menor facil, y pronta de-
 cision recibirian. Se acordó.
 No solo conseguirian, que los interinuidos Pleitos, y
 causas se decidiesen a menos costa, y mas facil, y pronta
 manera, sino que fuesen por Ministros interinuidos por pro-
 bidad, y experiencia, y practico conocimiento de la natura-
 lidad, y disposicion de esta Huerta, y del regimen
 y gobierno de ella en el uso, aprovechamiento, y distribu-
 cion de las aguas de este Rio, que la fertilizan; en
 cuya mas exacta debida observancia sin duda se seguiria

